

07/11/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.

AV. 10A. NORTE-PONIENTE NÚMERO 1326 FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR, CP 29030 TUXTLA GUTIÉREZ, CHIAPAS Tel. 961 125 5887 Mail: ccituxtla@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

10A. NORTE PONIENTE NO. 1326, COL. EL MIRADOR, TUXTLA GUTIERREZ 29030, MX, CHS

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70220154

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: SEFESO, S.A. DE. C.V. / CALZADA DEL SUMIDERO 213, COL. LAS DELICIAS, TUXTLA GUTIÉRREZ, 29010 / 019616163095, 019616937610 /

FECHA DEL DOCUMENTO
19/04/2022 FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE ENTREGA

LUGAR DE ENTREGA

LUGAR DE ENTREGA

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1 SER MTTO EXTINTORES TGZ SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO EXTINTORES 1ER EV MAYO		24,363.39	24,363.39	
20		1	SER	MTTO EXTINTORES TGZ OBSERVACIONES MTTO EXTINOTRES 2DO EV NOVIEMBRE.	18,737.20	18,737.20
				LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS SE ENCUENTRAN EN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS: SEFESO S.A. DE C.V. RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGA A CUMPLIR COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSERTOS EN EL PRESENTE CONTRATO.		
				FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ A MENSUALIDAD VENCIDA A LOS 15 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CORRESPONDIENTE, EN LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.		
				1) PLAZO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: 5 DÍAS HÁBILES. 2) FECHA DE INICIO: 2 DE MAYO DE 2022. 3) FECHA FIN: 7 DE NOVIEMBRE DE 2022. 4) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA 5) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD-CCJ-TUXTLA-06-2022 6) CLASIFICACIÓN: MÍNIMA 7) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 43, 46, 95, 96 Y 97 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019 8) ORGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS 9) SESIÓN CASOD: NO APLICA 10) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 18 DE ABRIL DE 2022 11) UNIDAD RESPONSABLE (2022): 22330701S0010001 CCJ TUXTLA 12) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35201 13) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 14) ÁREA SOLICITANTE: DGCCJ 15) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 16) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 17) REGULARIZACIÓN: NO APLICA 18)ADMINISTRADOR DE CONTRATO: LIC. JOSÉ JUAN GÓMEZ LÓPEZ. DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN TUXTLA GUTIÉRREZ, ESTADO DE CHIAPAS.		

CONTINUA

Fecha de Impresión: 21/04/2022 09:16:37

Página 1 de 4

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la
- Federación.

 1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3.- El titular de la Casa de la Causa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con no dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

- I.A.- Para todo lo relaccionado con el presente contrato, senala como su domicilio el ubicado en la cale Jose Maria Pino Suarez, numero 2, colonia Centro, alcalida Cuauntemoc, codigo postal 00000, Ciudad de Mexico.

 I.S.- La erogación que implicia la presente contratación se realizará con cargo al Centro 223307150010001, Partida Presupuestal 35201, destino Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

 II.- El Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 II.2.- Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

 II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

 II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en iniguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 III.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 III.5.- Para todo de presente contratos estáncias de la cuerdo General de Administración XIV/2019.

- III.5. Para todo lo relacionado a lo previso de mi ruculeido esterial de Administración (AVIZU) a l.

 III.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domición el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III.1. La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III.1. Recomocom multuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 v II.5 de este instrumento.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual, III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátulas dissulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente ciáusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" itene obligación de cubrir inigón importe adicional.

las clássulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntados. El pago señalado en la presente clásusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1,4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercara. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

Ten caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus ansexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, o entera satisfacción de la "Suprema Corte", De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" speceto al cumplimiento del contrato.

Si las penas convencionades rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el prociento diario a la cantidad que import

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente potrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrator" del contrato al "Prestador de Servicios".

le seriale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", sete deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código fisical de la Federación y la Ley de Ingresos de la el Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fisicales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código fisical de la Federación y la Ley de Ingresos de Servicios", hasta la fecha de Jego de Ingresos de la Federación y la Ley de Ingresos de Servicios", hasta la fecha de la gresos de la Federación y la Ley de Ingresos de Servicios de Ingresos de Ley de Ley de Ingresos de Ley d

por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que algumo o algumos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguma reclamación en contra de la "Suprema Corte", or concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguma con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Pácima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La resparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" en el restablecimiento del astruación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Pécima Terresa intransmisibilidad de los derechos y obligaciones del presente contrato. El "Prestador de Servicios" en porter cardar respara fraio qualquier tituto, parcial

que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de le Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de un retalizar acciones que comprometan la seguridad se la "Suprema Corte" o porgan en riesgo la integridad o presonal, así cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en elercicin y con motitos de la prostación de servicines. en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios

aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en elericido; y com motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubises proprior con de material que llegue a realizar, obligadosa e abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" sem el carácter de encargado del tertamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneja co-conoca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, so confidencialidad y abstenerse de tratar los datos personales relatados, así como informar a la "Suprema Corte" devolver los datos personales a púpe de decisión de los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas para la calebración que conflexe da confidencial de las confidencial de las confidencial de las confidencial de las datos personales que recabe en tendra de las confidencial de la

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019

XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtia Gutiérrez adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las específicaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituri al quadrinistrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier torto fuero que, en razón de su domicillo o vecindad, tenga en tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que ha señalado en las declaraciones 14 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contraciona de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración xilv/2019", y en lo no previsto en esto so por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesi

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS Nombre Fecha opinoru 01 2022 Página 2 de 4



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.

AV. 10A. NORTE-PONIENTE NÚMERO 1326 FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR, CP 29030 TUXTLA GUTIÉREZ, CHIAPAS Tel. 961 125 5887

Mail: ccjtuxtla@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220154

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: SEFESO, S.A. DE. C.V.	/ CALZADA DEL SUMIDERO 213, COL. LAS DE	ELICIAS, TUXTLA GUTIÉRREZ, 29010 / 019616163095, 019616937610 /	
FECHA DEL DOCUMENTO 19/04/2022	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES	
FECHA DE ENTREGA 07/11/2022	LUGAR DE ENTREGA 10A. NORTE PONIENTE NO. 1326, COL. EL MIRADOR , TUXTLA GUTIERREZ 29030, MX, CHS		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO EXTINTORES TGZ		
IMPORTE CON LETRA CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 68/100. M.N.			Subtotal I.V.A. TOTAL	43,100.59 6,896.09 49,996.68		

LIC. ROSSMERY YARELY CASTANEYRA GUZMÁN **ENLACE ADMINISTRATIVO**

LIC. JOSÉ JUAN GOMEZ LÓPEZ DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN TUXTLA GTZ., CHIS.

Fecha de Impresión: 21/04/2022 09:16:37

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la
- revenencions.
 L2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del 1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción v. 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Serio dos mil diceinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su dominicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, abadiáa Cusultidemoc, oddigo postal 66660, Ciudad de México.

 1.5. - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro 223307015001001, Partial Presupuestal 35201, destino Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

 11. - El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 11.1. - Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

 11.2. - Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corfo" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

 11.3. - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en propuno de los supuestos a que se reference ha cargo de la Cuentra de Administración XIV/2019.

- II.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra ninguno de los supuestos a que se refieren los articulos 62 fracciones XV XVI y 193 64 Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 II.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
 II.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
 III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
 III.1. Reconocen multuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los anteceden 1.4 y II.5 de este instrumento.
 III.2. Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 III.3. Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CIÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no

las calusulas del presente instrumento contrato, durante y nasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago senalado en la presente clausula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubir innigón importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expecidad apor la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tarcera Panas Convencinades, las cenas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siquiente:

del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que le tenga pendientes de tenga pendientes de presente instrumento contractual.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que le tenga pendientes de presente instrumento contractual va per la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de los siguientes.

En caso de incumplimiento de las colipiaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anasosa, is "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, o bie

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la En caso de que agunto o aigunos o los trabajanores dei adjudicatano, ejectuen o pretendan ejectuar aiguna ne recamación en contra de la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se legaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Crit., El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que seusen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a nue ben bare.

indecima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" com motivo del cumplimiento al Objeto de este contrato, aun cuando no insista negligencia. La respanción del didno consistira, a desción de la "Suprema Corte", o presidencia de la "Suprema Corte", o motivo del cumplimiento al Objeto de servicios" no podrá ceter, gravar, transferio a faciato bigo cualquier (Itulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica nomal to detendencia y obligaciones que deriven del presente contrato, o per consecuto de la Suprema Corte", o motivo del presente contrato, o per consecuto de la Suprema Corte.

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información collecta, acid mento de la consecuta de la suprema Corte.

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información collecta, acid mento del presente contrato, o, en uso caso, bas entregables que se generen podrán ser susceptibles de la completa de la suprema Corte o portan de la completa de la suprema Corte o portan de la completa de la suprema Corte o portan de la completa de la suprema Corte o portan de la completa de la suprema Corte o portan de la completa de la suprema Corte o portan de la completa de la suprema Corte o portan de la completa de la suprema Corte o portan de la completa de la suprema Corte o portan de la completa de la suprema Corte o portan de la completa de la suprema Corte o portan de la completa de la suprema Corte o portan de la completa de la suprema Corte o portan de la completa de la suprema Corte o portan de la completa de la suprema Corte o portan de la completa de la suprema Corte o portan de la completa de la suprema Corte o portan de la completa de la suprema Corte o por

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS Página 4 de 4